



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 68001-31-05001-2023-00310-00

INTERVINIENTES

Juez: Dra. KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA

Demandante: **DIANA MARÍA GARCÍA CÁCERES**
Apoderado: Dra. SONIA JUDITH MENDOZA GÓNGORA

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Apoderado: Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA

Demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Apoderado: Dr. JHAN CARLOS CAÑIZARES ARÉVALO

Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**
Apoderado: Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR

Llamado en Garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Apoderado: Dr. DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO

Secretario Ad-hoc: RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Hora inicio: 9:35 A.M.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: será adelantar AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas de conformidad con las previsiones indicadas en el artículo 77 del CPTSS.

AUTO

RECONÓZCASE personería para actuar en calidad de apoderados judiciales sustitutos de Colfondos S.A., AFP Protección y **Allianz Seguros de Vida S.A.**, a JHAN CARLOS CAÑIZARES ARÉVALO, CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR y DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO, en los mismos términos y condiciones de los archivos 024, 025 y 026 del expediente digital.

1. CONCILIACIÓN:

Se instala el Despacho en audiencia de conciliación obligatoria, no obstante, ante la falta de ánimo conciliatorio se declara fracasada la conciliación.

Así misma obra en el expediente el archivo 012, concepto de conciliación no favorable de Colpensiones.

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No existen excepciones previas por resolver.

3. **SANEAMIENTO:**

No se observan vicios que constituyan nulidades o puedan generar decisiones inhibitorias, así como tampoco incidentes que resolver.

Decisión que se notifica en ESTRADOS

4. **DELIMITACIÓN DEL LITIGIO:**

En el caso de autos teniendo en cuenta el libelo introductorio, las contestaciones a la demanda y las pruebas documentales que fueron adosadas al plenario se encuentra acreditado lo siguiente:

- Que, la demandante nació el 6 de diciembre de 1966 de conformidad con la documental obrante a folio 15 del archivo 002 del expediente.
- Que, la demandante se afilío al Régimen de prima media con prestación definida el 11 de noviembre 1992 de conformidad con la documental obrante a folio 42 del archivo 009 del expediente digital.
- Que, el demandante realizó el traslado de régimen pensional a COLFONDOS S.A, el 26 de junio de 1999, el cual se hizo efectivo el 1 de agosto de 1999, posteriormente efectuó traslado horizontal a la AFP PROTECCIÓN el 13 de diciembre de 2002 efectivo el 01 de febrero de 2003. (Pg. 69 archivo 010 expediente digital).

PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico consiste en establecer si goza de eficacia y validez el traslado del demandante, del régimen de prima de media con prestación definida, al régimen de ahorro individual, o en su defecto, si habría lugar a declarar la ineficacia de dicho traslado, y, en consecuencia, si sería procedente ordenar el

retorno del demandante a COLPENSIONES, junto con el traslado de los aportes efectuados, de acuerdo a lo peticionado en la demanda.

Por último, es necesario verificar si en el presente caso ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

3. **DECRETO DE PRUEBAS:**

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL APORTADA. En su valor pertinente, téngase como prueba los documentos adosados con el escrito de demanda, obrantes en el archivo No. 002 del expediente digital.

SOLICITUD PROBATORIA: SE NIEGA, toda vez que las demandadas aportaron los documentos solicitados al momento de dar contestación a la demanda.

- **PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:**

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor pertinente, los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda Y de la reforma, obrantes en los archivos 011 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, DIANA MARIA GARCIA CACERES.

- **PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.:**

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor pertinente, los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda Y de la reforma, obrantes en los archivos 009 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

SOLICITUD PROBATORIA: SE NIEGA, toda vez que al observar los documentos aportados tanto en la demanda como en las correspondientes contestaciones, el demandante no ostenta la calidad de pensionado, así mismo respecto de la

solicitud consistente en determinar las operaciones y contratos financieros celebrados y ejecutados con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, la misma no resulta relevante para resolver el problema jurídico planteado, por último en cuanto a la solicitud de información respecto de la emisión de bonos pensionales dicha prueba se denegará por cuanto en los hechos de la demanda así como en las pretensiones de la misma, en ningún momento se ha hecho referencia a que se encuentre pendiente el trámite de bonos pensionales.

- **PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:**

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor pertinente, los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda Y de la reforma, obrantes en los archivos 010 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, DIANA MARIA GARCIA CACERES

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor pertinente, los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda Y de la reforma, obrantes en los archivos 016 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

SOLICITUD PROBATORIA: Respecto del interrogatorio de parte del representante legal de la demandada Colfondos y el testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde, los mismos no se decretarán, como quiera que no resultan pertinentes para resolver el problema jurídico sometido a consideración.

AUTO

Se acepta el desistimiento de Protección frente a la práctica del interrogatorio de parte a la demandante. Sin manifestaciones de las partes.

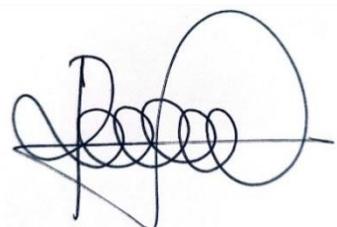
Una vez agotado el objeto de la diligencia se da esta por concluida y en posterior auto se señalará fecha para desarrollo de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTYSS, a efectos de decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.

Se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma siendo las 10:00 am del mismo día en que se inició.

Constancia de grabación. Se deja constancia que la audiencia fue grabada de manera óptima en formato que hará parte de la presente acta.

En constancia de lo anterior se extiende y firma el acta tal como aparece a continuación:



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA

Juez



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario Ad-hoc